

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y
TRABAJO**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2022-CGR/PROT-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
SAN BORJA, LIMA, LIMA

**“DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
PERUPETRO S.A.”**

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 AL 17 DE ENERO DE 2022

LIMA - PERÚ

2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0727



02620221 L330

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2022-CG/PROT-SOO

“DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A.”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3-11
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	11
IV. CONCLUSIONES	11
V. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES	13

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **Nº 026-2022-CG/PROT-SOO**

“DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A.”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio N° 02-L330-2022-002 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión y verificación efectuada a la documentación que sustenta la designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.; se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de medidas correctivas para asegurar el logro de los objetivos del procedimiento de propuesta y designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A., NO SE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, LO QUE AFECTARÍA LA CORRECTA E IDÓNEA DESIGNACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE DICHA ENTIDAD.

a) Condición

Mediante Resolución Suprema N° 002-2022-EM, refrendada por el Ministro de Energía y Minas; y, publicada el 8 de enero de 2022 en el Diario Oficial el Peruano, la Presidencia de la República, resolvió designar al señor Daniel Enrique Salaverry Villa en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

Con oficio n.º 001-2022-CG/PROT-SR-MINEM de 11 de enero de 2022, la comisión de control solicitó al Ministerio de Energía y Minas, remita la documentación relacionada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la propuesta y designación del señor Daniel Salaverry Villa como Presidente de Directorio de PERUPETRO S.A., así como el expediente completo que sustenta la emisión de la Resolución Suprema n.º 001-2022-EM de 8 de enero de 2022; lo cual fue atendido, con oficio n.º 030-2022-MINEM-SG de 12 de enero de 2022, por la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando la siguiente información:

- a. CV Descriptivo del Sr. Daniel Enrique Salaverry Villa.
- b. Formato de Declaración Jurada.
- c. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- d. Certificado literal del Registro de personas jurídicas, partida registral n.º 11014985, (inscripción de COINSA S.R.L.) de 02.07.2020.
- e. Certificado literal – Partida n.º 11028028, Inscripción de Sociedades Anónimas DSV

- Constructores S.A.C de 24.10.2016.
- f. Certificado literal del Registro de personas jurídicas, partida registral n.º 11014985, (inscripción de COINSA S.R.L.) de 10.01.2022.
 - g. Certificado literal – Partida n.º 11028028, Inscripción de Sociedades Anónimas DSV Constructores S.A.C. de 10.01.2022.
 - h. Informe Emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM (Informe N° 027-2022-MINEM/OGAJ de 11 de enero de 2022).

Asimismo, mediante oficio n.º 002-2022-CG/PROT-SR-MINEM de 12 de enero de 2022, la comisión de control solicitó al Ministerio de Energía y Minas que remita el expediente completo (I-413-2022) de remisión a la Secretaría General del Despacho Presidencial que contiene el proyecto de Resolución Suprema de designación del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa como Presidente de Directorio de PERUPETRO S.A.; debiéndose precisar que dicha solicitud fue atendida con oficio n.º 032-2022-MINEM/SG de 13 de enero de 2022, mediante el cual adjunta el oficio n.º 023-2022-MINEM/SG de 8 de enero de 2022 que consigna como asunto “Proyectos de Resolución Suprema”.

Seguidamente, con oficios n.ºs 003 y 004-2022-CG/PROT-SR-MINEM, de 12 de enero de 2022, la comisión de control solicitó al Colegio de Arquitectos del Perú Región La Libertad y al Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la Universidad San Martín de Porres (USMP), respectivamente, información relacionada a la colegiatura, habilitación y experiencia laboral del ciudadano Daniel Salaverry Villa como Arquitecto; al respecto, mediante Carta N° 003-2022/CAP-RLL de 14 de enero de 2022, el Colegio de Arquitectos del Perú Región La Libertad informó que del 1 al 9 de enero de 2022, el señor Daniel Salaverry Villa se encontraba “**inhabilitado**” y a partir del 10 de enero se registra su estado como “**habilitado**”. Cabe indicar, que a la fecha de emisión del informe no se ha recibido la información requerida al Instituto de Gobierno y Gestión Pública de la USMP.

Respecto a los requisitos para ser designado Presidente de Directorio de PERUPETRO S.A., cabe indicar que la Ley N° 26225 “Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.” de 23 de agosto de 1993, establece en el artículo 13° lo siguiente:

“Artículo 13°.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar y no deberán ser funcionarios o empleados públicos.”
(Subrayado agregado)

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1031 “Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado”¹ de 23 de junio de 2008, en su artículo 7° del título II Disposiciones sobre Aspectos de gestión y control de la actividad empresarial del Estado, establece los requisitos para ser director de una Empresa del Estado, señalando lo siguiente:

“(…)”
TÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado.
7.1. Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables.
“(…)”
(Subrayado Agregado)

¹ Emitido en virtud a lo establecido por la Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

Cabe indicar que, el Decreto Legislativo N° 1031 tiene por objeto promover la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a su organización, conducción, recursos y vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, es de precisar que las normativas antes citadas, ***las cuales tienen rango de ley²***, establecen de manera concordante y complementaria³ los requisitos para ser designado miembro del Directorio de la empresa PERUPETRO S.A.; en tal sentido, para que un ciudadano sea designado miembro del referido Directorio deberá tenerse en cuenta la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 13° de la Ley 26225 y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1031, es decir: **“personas de reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar” y “(...) capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial (...)”**. Siendo esto así, para la designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., es necesario que se verifique la acreditación del cumplimiento de los requisitos antes indicados.

Al respecto, como resultado de la revisión efectuada a los documentos obtenidos, se aprecia lo siguiente:

A. RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA

➤ Capacidad:

Se realizó la búsqueda de la información de la Ficha Reniec del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa, apreciándose que se encuentra debidamente registrado e identificado con DNI con el número 18010708. Es de precisar que, el artículo del Código Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, desde el 3 de setiembre de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Capacidad Jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. (...)”

² La Ley 26225 “Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.” y el Decreto Legislativo N° 1031 “Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado”, ***son normas con rangos de ley que se encuentran dentro de la misma jerarquía normativa***, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que comprenden las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, el reglamento del Congreso, las normas regionales de carácter general y las ordenanzas, no siendo de aplicación el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, (citado en el fundamento 13 del Exp. N.º 00022-2004-AI/TC, de fecha 12 de agosto de 2005).

Asimismo, es de indicar que, la Ley N° 26225 no puede ser considerada como una Ley Orgánica con preeminencia respecto a una ley ordinaria, puesto que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, para que una ley tenga preeminencia como Ley Orgánica, la misma debe cumplir dos requisitos “(...) esto es, que regule alguna de las materias aludidas por el artículo 106° de la Constitución u otras normas constitucionales, y que sea aprobada con la votación establecida por el mismo artículo. No basta que se cumpla uno de ellos, puesto que el incumplimiento del otro acarreará su inconstitucionalidad material o formal, según sea el caso. (...)” (En Sentencia del Tribunal Constitucional 0022-2004-AI/TC), debiéndose precisar que, la ley antes citada no regula estructura y el funcionamiento de una Entidad del Estado previstas en la Constitución, u materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución, por lo que las tal como se ha señalado las normas antes citadas se encuentran dentro del mismo rango normativo.

³ Es de precisar que las dos normas antes citadas, respecto a los requisitos para ser designado miembro del directorio de PERUPETRO S.A., no entran en conflicto entre ellas, no siendo de aplicación el principio de especificidad normativa, que permite la aplicación de la norma especial (Ley N° 26225) sobre la norma general (Decreto Legislativo N° 1031), sino más bien normas complementarias, más aún si se tiene en cuenta que el art. 2° del Decreto Legislativo N° 1031, precisa “que se aplican prioritariamente sobre otras disposiciones legales de igual o menor rango que resulten aplicables al caso concreto”, no hace sino destacar la importancia de esta norma general y su aplicación preferente.

Cabe indicar, que el artículo 30° de la Constitución Política del Perú establece:

“Artículo 30°.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.”

Teniendo en cuenta lo antes indicado y de la búsqueda de información de la Ficha de Reniec del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa, el mismo tiene el DNI N° 18010708, es mayor de dieciocho años lo que le permite el ejercicio de sus derechos ciudadanos, no advirtiéndose restricciones para el ejercicio de sus derechos lo que le permite tener habilitados sus derechos civiles.

➤ **Solvencia ética y moral:**

Sobre el particular, es necesario mencionar que los conceptos “ética” y “moral”, son conceptos abstractos, no permitiéndose establecer documentos que acrediten el cumplimiento del requisito antes citado.

Es de precisar que de la documentación remitida por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memo – 00009-2022/MINEM-SG, en ciento tres (103) folios, sobre la designación del Sr. Daniel Enrique Salaverry Villa, se aprecia entre otros, documentos con el rotulado de “Investigación en el MP” en la que se indica:

“Denuncia realizada el año 2018 (ciudadano), por una licitación pública del 2011. dicha obra se recepcionó a satisfacción de la entidad el año 2014. luego de tres años de investigación preliminar, de la que no formé parte, ni fui notificado jamás, la fiscalía dispone investigación preparatoria y me incluye de manera ilegal, al no haberme permitido ejercer mi derecho a la defensa en la etapa previa. esta disposición la realiza el 07 de julio de 2021 (días en los que salía a los medios a defender al presidente castillo al no querer reconocérsele su triunfo). actualmente he presentado una tutela de derecho ante el juez, para que declare nula esa disposición fiscal y regrese a la etapa preliminar en la que ejerceré mi defensa y aclararé cualquier duda. la audiencia está programada para este 12 de enero”.

➤ **Reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar y reconocida trayectoria profesional familiarizada con el giro propio del negocio:**

Tal como se ha señalado previamente, el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., sobre la reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar (artículo 13° de la Ley 26225) debe complementarse con la reconocida trayectoria profesional familiarizada con el giro propio del negocio (artículo 7° del D.Leg 1031).

Es en ese sentido que, respecto al giro propio del negocio, la empresa PERUPETRO S.A., tiene como objeto social establecido en el artículo 2° del Estatuto de la empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 048-93 y sus modificatorias lo siguiente:

“Artículo 2°.- La sociedad es una empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es el siguiente:

- a) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- b) Negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el estado en virtud de la ley N° 26225, ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y la ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos los Contratos y Convenios que dichas normas establecen.
- c) Formar y administrar, exclusivamente a través de terceros que no deberán ser filiales, subsidiarias

u otra organización societaria de la que forme parte la Sociedad, el Banco Datos con la información relacionada a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos pudiendo disponer de ella para promocionarla con la participación del sector privado así como para su divulgación con fines de promover la inversión y la investigación.

- d) Asumir los derechos y obligaciones de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., en los contratos vigentes celebrados al amparo de lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775 y sus modificatorias, así como en los convenios de evaluación técnica.
- e) Asumir el pago que corresponda por concepto de canon, sobre-canon y participación en la renta.
- f) Comercializar exclusivamente a través de tercero que no deberán ser filiales, subsidiarias u otra organización societaria de la que forme parte la sociedad y bajo los principios del libre mercado los hidrocarburos provenientes de las áreas bajo contrato, cuya propiedad le corresponda conforme a ley.
- h) Proponer al Ministerio de Energía y Minas otras opciones de políticas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos.
- i) Participar en la elaboración de los planes sectoriales.
- j) Coordinar con las entidades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.

Dentro de su objeto social la Sociedad actuará con plena autonomía económica, financiera y administrativa y con arreglo a los objetivos política y estrategias que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos. En sus operaciones de comercio exterior podrá regirse por los usos y las costumbres del comercio internacional y por las normas del derecho internacional y de la industria de hidrocarburos, generalmente aceptadas."

(Subrayado agregado)

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo antes citado, **se tiene que el giro de la empresa PERUPETRO S.A. de acuerdo a su objeto social, es promover el desarrollo de actividades de exploración, explotación y comercio de hidrocarburos** (es decir petróleo, gas natural, entre otros).

En tal sentido, y considerando lo establecido en la Ley 26225 y posteriormente en el D.Leg. 1031, para ser designado miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., se debe acreditar el cumplimiento del requisito de **"capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar y reconocida trayectoria profesional familiarizada con el giro propio del negocio"**, lo que implica documentación e información que sustente capacitaciones técnicas y profesionales y experiencia laboral que permita acreditar y verificar que dichas capacidades profesionales estén familiarizados con la exploración, explotación y comercio de hidrocarburos, teniendo en cuenta que los mismos forman parte de la materia y giro del negocio.

Al respecto, de la lectura al currículum vitae presentado por el ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa al Ministerio de Energía y Minas para su designación como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., se advierte que, en el mismo se señala como formación académica de educación superior el título de Arquitecto, adjuntado documentación que sustenta la citada información.

Asimismo, en el rubro experiencia laboral detalla labores realizadas en el ámbito privado en entidades dedicadas al rubro de la construcción, actividades inmobiliarias, limpieza y educación, desde el año 1998 al 2021; así como cargos públicos de elección popular e institucional, en el Congreso de la República del 2016 al 2018; Regidor de la Municipalidad Provincial de Trujillo del 2007 al 2010; Presidente del Club Carlos A. Mannucci de Trujillo 2009 al 2014; Vicepresidente del Comité Cívico de apoyo a la PNP en el año 2007, entre otros.

Además, adjunta a la documentación presentada, la Declaración Jurada "(...) *Que cuento con experiencia en gestión y/o con experiencia en la materia a desempeñar*".

Al respecto, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa, para su designación como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., se tiene que, la documentación e información relacionada con la formación profesional y experiencia laboral en el ámbito público y privado, acredita trayectoria profesional en la gestión administrativa de empresas privadas; sin embargo, dicha información y documentación no sustenta de manera suficiente la acreditación del cumplimiento del requisito de ***"capacidad técnica y profesional en la materia"*** y ***"reconocida trayectoria profesional familiarizada con el giro propio del negocio"***, es decir, en su información no se detalla capacitaciones técnicas y profesionales y/o experiencia laboral que permitan verificar que sus capacidades y trayectoria profesional estén relacionadas con la exploración, explotación y comercio de hidrocarburos, teniendo en cuenta que los mismos forman parte del objeto social y giro del negocio de la empresa PERUPETRO S.A.; tal como lo exige el artículo 13º de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y el artículo 7º del D.Leg 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

Cabe mencionar que, con oficio n.º 030-2022-MINEM-SG de 12 de enero de 2022, la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, remitió a la comisión de control el Informe N° 027-2022-MINEM/OGAJ de 11 de enero de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, con el cual se realizó la evaluación de la designación del señor Daniel Enrique Salaverry Villa, como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., debiéndose precisar que para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, se hace referencia a lo establecido en el artículo 3º del Anexo de la Resolución Ministerial N° 105-2018-MEM/DM, que aprueba los "Lineamientos para la propuesta y/o designación de representantes del MINEM como Presidente o Miembro del Directorio de las empresas públicas adscritas al Sector Energía y Minas"; y cuyo numeral 3.13. del informe antes citado, señala:

"(...)

3.13 El artículo 3 de los Lineamientos establece que los requisitos para ser propuesto como representante del MINEM como Presidente o Miembro de Directorio de PERUPETRO S.A. son:

- a) Contar con experiencia en gestión y/o con experiencia en la materia a desempeñar.
- b) Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.

A su vez, la persona que sea propuesta por la Alta Dirección debe presentar, a través del formato de Declaración Jurada, sus títulos, certificados de trabajo, contratos de servicios, consultorías u otros documentos sucedáneos que acredite el cumplimiento de los requisitos antes señalados".

De la lectura a la Resolución Ministerial N° 105-2018-MEM/DM y el informe N° 27-2022-MINEM/OGAJ, se aprecia que la citada resolución ha establecido como requisito para ser Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. "a) Contar con experiencia en gestión y/o con experiencia en la materia a desempeñar.", debiéndose precisar que, la redacción del citado requisito no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 13º de la Ley 26225 y en artículo 7º del Decreto Legislativo 1031, puesto que en la citada Resolución Ministerial solo estableció como requisito "experiencia en gestión y/o con experiencia en la materia a desempeñar.", el mismo que obvia los requisitos de: **"personas de reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar"** y **"(...) capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial (...)"**, las cuales no hacen ninguna precisión disyuntiva respecto a la acreditación de experiencia en gestión o en la materia a desempeñar.

B. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE PERUPETRO S.A.:

Sobre el particular, es de señalar que el artículo 6° del Anexo “Lineamientos para la propuesta y/o designación de representantes del MINEM como Presidente o Miembro del Directorio de las empresas públicas adscritas al Sector Energía y Minas”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2018-MEM/DM, hace referencia al procedimiento para efectuar la propuesta y/o designación del representante del Ministerio de Energía y Minas como Presidente o Miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. estableciendo lo siguiente:

“Artículo 6°. Procedimiento

A efectos de efectuar la propuesta y/o designación del representante del Ministerio de Energía y Minas como Presidente o Miembro del Directorio de Perupetro S.A., se debe considerar los siguientes pasos:

1. *La Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas propone al candidato, adjuntando su currículum y el formato de Declaración Jurada, ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por el candidato.*
2. *La propuesta del candidato junto con sus currículum y el formato de Declaración Jurada es remitida por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que ésta última, emita el informe legal sobre la viabilidad de la propuesta de cumplimiento de requisitos legales, y de ser favorable la evaluación de viabilidad elabore un proyecto de Resolución Suprema o Resolución Ministerial, según sea el caso, el cual será visado y remitido a la Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente.”*

(Subrayado Agregado)

Mediante oficios n.º 001 y 002-2022-CG/PROT-SR-MINEM de 11 y 12 de enero de 2022, la comisión de control solicitó al Ministerio de Energía y Minas que remita el expediente completo que sustenta la emisión de la Resolución Suprema n.º 001-2022-EM y la documentación relacionada al cumplimiento del perfil de puesto para la designación del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa como Presidente de Directorio de PERUPETRO S.A., así como el expediente de remisión de la propuesta de designación a la Secretaría General del Despacho Presidencial; debiéndose precisar que dichas solicitudes fueron atendidas con oficios n.º 030 y 032-2022-MINEM/SG de 12 y 13 de enero de 2022.

Posteriormente, con oficio N° 006-2022-CG/PROT-SR-MINEM de 17 de enero de 2022, la comisión de control solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, información relacionada con la emisión del informe legal sobre la opinión vertida de la propuesta de cumplimiento de los requisitos legales de la designación del señor Daniel Enrique Salaverry Villa, como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.; la cual fue atendida con informe N° 042-2022-MINEM/OGAJ de 18 de enero de 2022, señalando que:

“(…)

- a) *Con referencia a las interrogantes 1 y 2 contenidas en el Oficio N° 006-2022- CG/PROT-SR-MINEM, cabe señalar que a través del Memorando N° 009-2022/MINEM-SG de fecha 10.01.2022 (Expediente N° I-480-2022), la Secretaría General del MINEM remitió a esta oficina General el currículum vitae del señor Daniel Enrique Salaverry Villa solicitando se evalúe la designación de la citada persona como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A. En ese sentido, esta Oficina General a través del Informe N° 027-2020-MINEM/OGAJ de fecha 11.01.2022 emitió la opinión solicitada, respecto a los documentos presentados por el señor Daniel Salaverry Villa.”*
- b) *Con relación a la interrogante 3, se informa que esta Asesoría Jurídica no ha elaborado ni visado el proyecto de Resolución Suprema que designó al señor Daniel Enrique Salaverry Villa como presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.”*

Al respecto, de la revisión a la documentación adjunta al oficio n.º 032-2022-MINEM/SG, se advirtió que el Proyecto de Resolución Suprema de designación del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa, como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., fue remitido por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a la Secretaría General del Despacho Presidencial con oficio n.º 023-2022-MINEM/SG de 8 de enero de 2022, sin que la Oficina de Asesoría Jurídica haya emitido el informe legal sobre la viabilidad de la propuesta y cumplimiento de requisitos legales (de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Anexo “Lineamientos para la propuesta y/o designación de representantes del MINEM como Presidente o Miembro del Directorio de las empresas públicas adscritas al Sector Energía y Minas”); debiéndose precisar, que el Informe N° 027-2020-MINEM/OGAJ de la OGAJ fue emitido con fecha 11 de enero de 2022, es decir posterior a la publicación (9 de enero) de la Resolución Suprema N° 002-2022-EM de 8 de enero de 2022 en el Diario Oficial el Peruano; asimismo, el proyecto de Resolución Suprema no fue visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; lo antes acotado es evidenciado teniendo en cuenta la respuesta emitida por la citada oficina que refiere no haber elaborado, ni visado el proyecto de Resolución Suprema.

De lo expuesto, se advierte que el Ministerio de Energía y Minas no cumplió con el procedimiento precisado en el artículo 6 del Anexo “Lineamientos para la propuesta y/o designación de representantes del MINEM como Presidente o Miembro del Directorio de las empresas públicas adscritas al Sector Energía y Minas” establecido en la Resolución Ministerial N° 105-2018-MEM/DM, para la designación del ciudadano Daniel Enrique Salaverry Villa, como Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

b) Criterio

El hecho expuesto transgrede el marco normativo siguiente:

- **Ley N° 26225 “Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.” de 23 de agosto de 1993**

“Artículo 13º.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional en la materia a desempeñar y no deberán ser funcionarios o empleados públicos.”

- **Decreto Legislativo N° 1031 “Decreto Legislativo que promueve la eficiencia en la actividad empresarial del Estado” de 23 de junio de 2008**

*“TÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO*

Artículo 7.- Directores de las Empresas del Estado.

7.1. Para ser Director de una Empresa del Estado se requiere ser una persona capaz, reconocida por su trayectoria profesional y solvencia ética y moral, familiarizada con el giro propio del negocio que realiza la empresa, poseedora de una amplia experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento podrá establecer otros requisitos, límites y restricciones aplicables. (...)

- **Anexo “Lineamientos para la propuesta y/o designación de representantes del MINEM como Presidente o Miembro del Directorio de las empresas públicas adscritas al Sector Energía y Minas”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2018-MEM/DM de 21 de marzo de 2018**

“Artículo 6°. Procedimiento

A efectos de efectuar la propuesta y/o designación del representante del Ministerio de Energía y Minas como Presidente o Miembro del Directorio de Perúpetro S.A., de debe considerar los siguientes pasos:

1. *La Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas propone al candidato, adjuntando su currículo y el formato de Declaración Jurada, ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por el candidato.*
2. *La propuesta del candidato junto con sus currículo y el formato de Declaración Jurada es remitida por la Secretaría General a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que ésta última, emita el informe legal sobre la viabilidad de la propuesta de cumplimiento de requisitos legales, y de ser favorable la evaluación de viabilidad elabore un proyecto de Resolución Suprema o Resolución Ministerial, según sea el caso, el cual será visado y remitido a la Secretaría General para continuar con el trámite correspondiente.”*

c) Consecuencia

La situación expuesta relacionada con la no acreditación de los requisitos, ni cumplimiento del procedimiento para la designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., podría afectar la correcta e idónea designación y la eficiencia de la actividad empresarial de dicha entidad.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al proceso de “Designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Asimismo, las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Ministerio de Energía y Minas.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control simultaneo en la modalidad de Orientación de Oficio respecto al proceso de “Designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.” se ha advertido una situación adversa que amerita la adopción de medidas correctivas para asegurar el logro de los objetivos del procedimiento de propuesta y designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., lo cual ha sido desarrollado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de control, respecto al proceso de “Designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.”, con la finalidad que se adopten las acciones correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el resultado o el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional a través del plan de acción, las acciones correctivas que implemente respecto a la situación adversa y hechos contenidas en el presente informe de Orientación de Oficio.

Jesús María, 21 de enero de 2022

Luis Alberto Flores Rivas

Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VÍNCULADA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A., NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA LO QUE AFECTARÍA LA IDONEIDAD DE LA DESIGNACIÓN Y LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Nº	Documento
1	Resolución Suprema N° 002-2022-EM, publicada el 8 de enero de 2022.
2	Oficio n.º 030-2022-MINEM-SG de 12 de enero de 2022.
3	Oficio n.º 032-2022-MINEM/SG de 13 de enero de 2022.
4	Informe N° 042-2022-MINEM/OGAJ de 18 de enero de 2022.
5	Memo Electronico-00009-2022/MINEM-SG de 10 de enero de 2022 (Expediente N° I-480) y adjunto a 130 folios, obtenido de Sistema de Trámite Documentario.
6	Carta n.º 003-2022/CAP-RLL de 14 de enero de 2022



39D100202200035



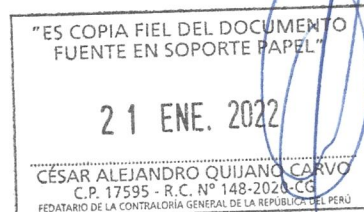
Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2022 10:04:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 21 de Enero del 2022

OFICIO N° 000035-2022-CG/DC

Señor
Eduardo Eugenio Gonzalez Toro
Ministro de Estado
Ministerio de Energía y Minas
Avenida de Las Artes N° 260
Lima/Lima/San Borja



- Asunto** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 026-2022-CG/PROT-SOO.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la norma de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y, de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Designación del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 026-2022-CG/PROT-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos tenga a bien remitir al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Firmado digitalmente por ROBAS
SANCHEZ Luis Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2022 09:56:33 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI ALVARADO Oswaldo
Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2022 09:54:14 -05:00



(NSY/agg)

Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2022 09:44:11 -05:00

Nro. Emisión: 00321 (D100 - 2022) Elab:(U70180 - L330)

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Nelson Shack Yalta

Contralor General de la República



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 3251626

Contraseña para consultas: 5494

FECHA 21/01/2022 **Hora** 11:34:00

REGIÓN

CLIENTE 955
**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA**

TUPA **RUC** 20131378972

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

OFICIO Nº 000035-2022-CG/DC

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

PRESENTA COMUNICACION DE INFORME DE
ORIENTACION DE OFC. Nº
026-2022-CG/PROT-SOO.

OFICINA RECIBE DM

DESPACHO MINISTERIAL-N

TIPO DOCUMENTO

OFICIO

N ° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 14

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

ING./ EXCEPCION / 01 CD. FISICO Y
INDICA PLAZO.SEGUN COMUNICADO DEL

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

MAMENDOZA

21/01/2022 11:34:00



Central: (51)(1)4111100
<http://www.minem.gob.pe>